



Que, mediante Oficio N° 091-2021/MINEM-DGH de fecha 07 de abril de 2021, la DGH solicitó a la SUNARP, remitir la siguiente información: (i) Indicar la entidad y/o persona natural o jurídica que mantiene la propiedad del área materia de servidumbre, y (ii) Si existe superposición entre el área materia de solicitud de servidumbre y algún predio registrado;

Que, a través del Oficio N° 095-2021-MINEM/DGH-DGGN de fecha 08 de abril de 2021, se solicitó al GORE PIURA emitir opinión técnica e indique si sobre el área materia de solicitud de servidumbre existen derechos de propiedad o posesión otorgados;

Que, de las solicitudes realizadas, solo se obtuvo respuesta de SUNARP, mediante Oficio N° 080-2021-SUNARP-ZRN I/JREG de fecha 22 de abril de 2021, entidad que formuló observaciones, las cuales fueron trasladadas a GASNORP con Oficio N° 164-2021-MINEM/DGH-DGGN, de fecha 29 de abril de 2021;

Que, a través del escrito con registro N° 3152090 de fecha 27 de mayo de 2021, la empresa GASNORP remitió a la DGH la absolución de las observaciones de SUNARP;

Que, considerando que el área materia de solicitud de servidumbre es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no ha señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que estas se encuentren incorporadas a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita;

Que, de acuerdo a la Cláusula 4 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, el plazo por el que se otorgó la concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el predio en mención equivale a la vigencia del mencionado contrato;

Que, a través de Informe Técnico Legal N° 156-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa GASNORP, razón por la cual corresponde constituir dicho derecho de servidumbre a favor de la empresa GASNORP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre un predio de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04016091 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará por el plazo de vigencia del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el

referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Artículo 3.-** La imposición de la servidumbre constituida por el artículo 1 no exonera a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

#### Anexo I

#### Memoria Descriptiva

Propietario	:	Ministerio de Agricultura y Riego
Domicilio	:	Avenida Progreso N° 2114 – Campo- Polo – Castilla – Piura – Perú.
Ubicación Registral	:	Distrito, provincia y departamento de Piura.
Registro de Propiedad Inmueble	:	Partida Registral N° 04016091 Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura
Área del terreno Involucrado (Servidumbre)	:	463.71 m <sup>2</sup> (0.0464 Ha)
Ancho promedio	:	10.00 metros
Longitud del eje	:	57.96 metros lineales
Ubicación del Predio	:	Se encuentra ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Las coordenadas UTM del perímetro del área de servidumbre sobre la cual se solicita el establecimiento son las siguientes:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	WGS84 ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.25	59°53'56"	533384.6382	9431550.1165
2	2-3	16.90	120°6'4"	533393.4838	9431547.4213
3	3-4	41.19	184°38'11"	533397.3303	9431530.9641
4	4-5	9.73	55°20'44"	533409.9150	9431491.7481
5	5-6	35.98	124°39'17"	533400.6079	9431494.5692
6	6-1	21.86	175°21'49"	533389.6140	9431528.8278





**Disponen la publicación, en el Portal Institucional del Ministerio, del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 217-2021-MINEM-DM**

Lima, 6 de julio de 2021

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 165-2021-MINEM/DGER-JAL-JER, emitido por las Jefaturas de Energías Renovables y Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural; y, el Informe N° 597-2021-MINEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se establece que el Ministerio de Energía y Minas es competente, entre otras, en materia de energía, que comprende los subsectores de electricidad e hidrocarburos;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30705, dispone que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función rectora de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2011-EM, contienen las normas generales sobre incentivos para promover la inversión a partir de Recursos Energéticos Renovables para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, entre los cuales está comprendido el recurso solar;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, el cual tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1002, a fin de promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se establece la posibilidad de efectuar Subasta, la cual es definida de acuerdo al numeral 1.30 del artículo 1 de aquél, como el proceso de concurso público para adjudicar la instalación, operación, mantenimiento y reposición de Instalaciones RER Autónomas;

Que, en atención a los resultados obtenidos de la Primera Subasta en Áreas No Conectadas a Red, es necesario establecer mejoras a la regulación con el propósito de introducir criterios específicos para el desarrollo de las Subastas, así como reestructurar el modelo de inversión con la finalidad de cerrar la brecha de electrificación en las zonas rurales del país;

Que, mediante los Informes de vistos, se sustenta la necesidad de disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM”, así como de su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, por un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación, a fin de que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo**

Dispóngase la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM”, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial “El Peruano”, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 2.- Remisión de aportes**

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas por vía electrónica, con atención a la Dirección General de Electrificación Rural, a la siguiente dirección de correo electrónico: [Subasta2@minem.gob.pe](mailto:Subasta2@minem.gob.pe). El registro de opiniones y sugerencias recibidas en medio físico o electrónico está a cargo de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1970117-1

**Autorizan la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31211, Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero - metalúrgicas y su Exposición de Motivos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 218-2021-MINEM-DM**

Lima, 6 de julio de 2021

VISTOS: El Informe N° 301-2021/MINEM-DGAAM-DGAM, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y el Informe N° 605-2021-MINEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y reconoce en el Capítulo II del Título III referido al Régimen Económico, el acceso a los recursos naturales, el mandato para el establecimiento de la política nacional del ambiente y el compromiso de promover el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA) indica que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;